

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho [18] de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado judicial de la parte demandada contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito, por lo que es necesario correr traslado a la parte demandante de los escritos en mención para que ejerzan su derecho a la defensa, de tal manera que debe dársele aplicación al artículo 443 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días, de los escritos presentados por la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 443 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

*Alix Carmenza Daza*  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 56 fijado hoy 19-08-2020

En constancia de lo anterior.

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario